



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0185

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Explique por qué en la pretensión 1.4. busca obtener \$8.036.642.54 M/cte. por los intereses de plazo sobre el capital acelerado, liquidados *desde el día 23 de noviembre de 2020 y el 22 de abril de 2021*, si precisamente, la aceleración no incluye ninguna mensualidad atrasada que justifique el recaudo de tales réditos.

2.- Aclare si cobrará los intereses de mora del capital acelerado desde la presentación de la demanda, o si prescindirá de ese rubro.

3.- Si bien en la escritura pública 114 de 27 de enero de 2016, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, consta que la convocada BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del aquí reclamante SCOTIABANK COLPATRIA respecto del predio de matrícula 50N-312470 (fls.20 a 60 archivo 1), lo cierto es que en la anotación No.10 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al aludido predio, dicha garantía real aparece a nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (fl.64 *ibid.*), situación que impediría el registro de la medida cautelar de embargo. Por lo tanto, el representante judicial del acreedor deberá **informarle** al Despacho, si su prohijado adelantó alguna labor de corrección ante la O.R.I.P. de Bogotá -zona norte-.

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>22/06/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>58</u> de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario

AP